



CÓDIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 3.0
FECHA: 22/09/2022

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

SINA

RESOLUCIÓN N° **0031 27 ENE 2023**

“Por medio de la cual se ordena a Orlando Rafael Gómez identificado con CC No 77.141.639, la adopción y ejecución de medidas necesarias para mitigar y corregir el impacto ambiental producido por la explotación de hecho, correspondiente a la actividad minera de explotación de arcilla adelantada en jurisdicción del municipio de Chimichagua Cesar”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR” en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No.1076 de fecha 30 de noviembre de 2007 se impone un plan de manejo ambiental para la actividad minera de explotación de arcilla adelantada en jurisdicción del municipio de Chimichagua Cesar, por Orlando Rafael Gómez identificado con CC No 77.141.639. De conformidad con lo establecido en la citada resolución, el PMA posee una vigencia igual al término del contrato de concesión minera que se celebre para el desarrollo de la actividad aquí mencionada.

Que bajo el radicado No 07155 de fecha 16 de agosto de 2022 y por solicitud de la Corporación, la doctora Dora Esperanza Reyes García en calidad de Coordinadora del Grupo de Legalización Minera de la Agencia Nacional de Minería informó lo siguiente a Corpopesar:

“ A su solicitud , es importante precisarle que , el expediente de Placa No 0244-20 no se trata de un contrato de concesión sino de una solicitud de formalización minera radicada el 30 de diciembre de 2004, por el señor Orlando Rafael Gómez, identificado con la cédula de ciudadanía No 77.141.639, la cual se encuentra actualmente en estado archivado conforme a la Resolución No 00073 del 16 de marzo de 2009, la cual se encuentra debidamente ejecutoriada el 17 de abril de 2009, anexos a la presente comunicación se remiten los actos administrativos enunciamos (sic) para su conocimiento y fines pertinentes”

Que la Corporación recibió copia de la resolución citada, referenciada con el No 00073 del 16 de marzo de 2009 expedida por la Secretaría de Minas departamental del Cesar, mediante la cual se entiende desistida la propuesta de contrato de concesión No 0244-20 y se declara una inhabilidad.

Que a la luz de lo reglado en parágrafo del artículo 2.2.5.5.1.4 del decreto 1073 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía), “Cuando proceda el rechazo de la solicitud, del acto administrativo que la declare se compulsará copia a la autoridad ambiental competente, con el fin de que ésta ordene la adopción de las medidas necesarias a tomar por parte del solicitante para mitigar y corregir el impacto ambiental producido por la explotación de hecho”.

Que en el caso sub examine, se procederá por analogía a aplicar la norma anteriormente citada. Para el efecto vale recordar que son presupuestos de la analogía, la ausencia de norma expresa aplicable al caso en concreto y que se trate de situaciones similares, una de ellas regulada de forma expresa por el legislador. Dichos presupuestos se configuran en la presente situación y por lo tanto es procedente la aplicación analógica. Para el efecto vale señalar que la aplicación analógica de la ley se encuentra prevista en el artículo 8 de la ley 153 de 1887 según el cual, “Cuando no haya ley exactamente aplicable al caso controvertido, se aplicarán las leyes que regulan casos o materias semejantes, y en su defecto, la doctrina constitucional y las reglas generales de derecho”. Esta norma, fue declarada exequible por la Corte Constitucional en Sentencia C-083 de 1995, en la cual se indicó que la analogía es la aplicación de la ley a situaciones no contempladas expresamente en ella, “pero que sólo difieren de las que sí lo están en aspectos jurídicamente irrelevantes, es decir, ajenos a aquéllos que explican y fundamentan la ratio juris o razón de ser de la norma”

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar a Orlando Rafael Gómez identificado con CC No 77.141.639, que adopte y ejecute las medidas necesarias para mitigar y corregir el impacto ambiental producido por la explotación de hecho, correspondiente a la actividad minera de explotación de arcilla adelantada en jurisdicción del municipio de Chimichagua Cesar.

PARAGRAFO 1: Las medidas necesarias para mitigar y corregir el impacto ambiental producido por la explotación de hecho, correspondiente a la actividad minera de explotación de arcilla adelantada en jurisdicción

www.corpopesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 605 5748960 - 018000915306



CÓDIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 3.0
FECHA: 22/09/2022

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

SINA

0031

27 ENE 2023

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se ordena a Orlando Rafael Gómez identificado con CC No 77.141.639, la adopción y ejecución de medidas necesarias para mitigar y corregir el impacto ambiental producido por la explotación de hecho, correspondiente a la actividad minera de explotación de arcilla adelantada en jurisdicción del municipio de Chimichagua Cesar.

2

del municipio de Chimichagua Cesar, serán determinadas y notificadas al señor Orlando Rafael Gómez identificado con CC No 77.141.639, por la Coordinación del GIT para la Gestión del Seguimiento Ambiental de Corpocesar, señalando de manera expresa el tiempo que se fija para ello.

PARÁGRAFO 2: Remítase el expediente a la Coordinación del GIT para la Gestión del Seguimiento Ambiental, a fin de que dicha dependencia determine y notifique a Orlando Rafael Gómez identificado con CC No 77.141.639, las medidas necesarias que debe cumplir para mitigar y corregir el impacto ambiental producido por la explotación de hecho aquí mencionada. En el marco de su competencia y cuando existan razones para ello, la Coordinación podrá archivar el expediente respectivo, sin perjuicio de la acción o acciones legales que cursen o en determinado momento puedan cursar en la Oficina Jurídica de Corpocesar, por hechos contraventores de la normatividad ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese a Orlando Rafael Gómez identificado con CC No 77.141.639 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTÍCULO TERCERO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

ARTÍCULO CUARTO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

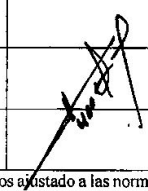
ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Valledupar, a los

27 ENE 2023

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS FERNÁNDEZ OSPINO
DIRECTOR GENERAL

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	
Revisó	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	
Aprobó	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.		

Expediente SGA 067-07

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera

Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306